SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: Modifica Norma de Carácter General N°132, de 13 de marzo de 2002.

Santiago,

2 1 OCT 2007

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 149

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3° y 20° del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°132, de 13 de marzo de 2002, en los siguientes términos:

- 1. Agrégase en el párrafo segundo del N°4, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:
 - "Asimismo, la reserva de valor del fondo deberá subdividirse para cada tipo de plan o modalidad de inversión, de modo que permita la evaluación del calce entre activos y pasivos para cada uno de éstos."
- 2. Sustitúyase la letra a) del N° 4, por la siguiente:
- "a) Rentabilidad del valor póliza garantizada por la compañía o supeditada a una tasa de interés de mercado.
 - Si la rentabilidad del valor de la póliza corresponde a una tasa de interés fija garantizada por la compañía o una tasa de interés de mercado, sobre la cual la compañía no tiene injerencia, o una combinación de ambas (tasa de mercado con un mínimo garantizado), la constitución de la reserva de descalce procederá considerando lo siguiente:
 - Si los instrumentos y activos que respaldan la reserva de valor del fondo estuvieren invertidos en más de un 80% en instrumentos de renta fija, expresados en la misma moneda que la ofrecida a los contratantes del seguro, la compañía deberá estimar el interés a devengar a futuro por la cartera de inversiones, el que se calculará como la tasa interna de retorno (TIR) real anual promedio ponderada implícita en la adquisición del conjunto de instrumentos que respaldan la reserva de valor del fondo correspondiente. Dicho interés deberá compararse con la proyección de la rentabilidad real anual ofrecida en la póliza, que corresponderá a la tasa fija garantizada ofrecida en la póliza, al promedio de los últimos 12 meses de la tasa de mercado ofrecida a los asegurados, o a la mayor de ambas, según se trate de pólizas con tasa fija garantizada, con tasa de mercado o ambas, respectivamente.

En este caso, la compañía deberá constituir la reserva de descalce de acuerdo a la siguiente fórmula:

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Reserva de descalce = Max [(RP+0.008 - RC) * RVF, 0]

Donde:

RP: Tasa proyectada de rentabilidad real anual ofrecida en la póliza, expresada

en tanto por uno (ej.: 5%=0,05)

RC: Tasa proyectada de rentabilidad real anual que devenga la cartera de

inversiones en que está invertida la RVF, expresada en tanto por uno.

RVF: Monto de la Reserva de Valor del Fondo correspondiente.

Es decir si la tasa de interés que devenga la cartera de inversiones es superior en al menos 80 puntos básicos a la proyección de la rentabilidad ofrecida en la póliza, la compañía no deberá constituir reserva de descalce. En caso contrario deberá constituir reserva de descalce utilizando la fórmula señalada.

Si los instrumentos y activos que respaldan la reserva de valor del fondo no estuvieren invertidos en más de un 80% en instrumentos de renta fija, expresados en la misma moneda que la ofrecida a los contratantes del seguro, la compañía deberá constituir una reserva de descalce, sobre la base de la comparación de la rentabilidad futura proyectada y la ofrecida a los contratantes del seguro, la que en todo caso no podrá ser inferior al monto que resulte de la siguiente tabla:

Porcentaje Inversión en Renta Fija	Monto Mínimo de la Reserva de Descalce (como % de la reserva de valor del fondo)
Entre 50% y 80%	5%
Menos de 50%	10%

iii) <u>Adicionalmente</u>, las compañías deberán constituir reserva de descalce por las eventuales pérdidas producto del rescate parcial o total de los valores póliza por parte de los asegurados.

Para tal efecto y en forma extracontable, deberá valorizarse la cartera de inversiones correspondiente, a su valor de mercado, considerando las disposiciones sobre valorización a mercado indicadas en la Circular N°1360 de 1998, en especial, respecto de las inversiones de renta fija, lo definido en el N°1.2.3, del Título III. En este caso, respecto de los bonos de reconocimiento, se deberá considerar como valor de mercado, el valor presente de su flujo único futuro (FUF) descontado a la tasa de mercado, TMB, informada por esta Superintendencia, correspondiente a la fecha de valorización.

En caso que dicho valor de mercado sea superior al valor contable de los activos, no deberá constituirse reserva de descalce por rescate. Si dicho valor de mercado fuera inferior al valor contable, deberá constituirse reserva técnica de descalce por rescate, de acuerdo a la siguiente fórmula:

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

RDR = Max [(VCC - VMC) * 1.5 R, 0]

Donde:

RDR : Reserva de Descalce por Rescate.

VMC : Valor de mercado de la cartera de inversiones correspondiente.

VCC : Valor contable de la cartera de inversiones correspondiente.

R : Porcentaje promedio de montos de rescates observado en los últimos 12 meses. Corresponde al monto promedio de rescates como porcentaje sobre la reserva de valor del fondo, expresado en tanto por uno.

Para efectos de lo dispuesto en esta letra, se entenderá por instrumentos de renta fija, aquellos títulos de deuda o crédito emitidos por empresas públicas o privadas u otras instituciones u organismos públicos o privados, que devengen un interés fijo y predeterminado al momento de su emisión."

3. Sustitúyase la letra c) del N°4, por la siguiente:

"c) Rentabilidad del valor póliza supeditada a un índice financiero.

Si la rentabilidad del valor de la póliza está supeditada a un índice de precios de acciones o de instrumentos de renta fija, u otros índices de precios de instrumentos financieros, sobre cuya evolución la compañía no tiene injerencia, se deberá constituir reserva de descalce considerando lo siguiente:

- i) La compañía deberá evaluar la cartera de inversiones que respaldan la reserva de valor del fondo correspondiente, estableciendo su capacidad para emular la rentabilidad del índice al cual está supeditada.
- Para este efecto, la compañía deberá determinar, al menos, el coeficiente de correlación entre los retornos o fluctuaciones de la cartera de inversiones y los retornos o fluctuaciones del índice que corresponda. En caso que dicho coeficiente sea igual o superior a 0,8, no se deberá constituir reserva de descalce. En caso contrario, la compañía deberá constituir reserva de descalce, en base a su propia evaluación del riesgo de descalce que está asumiendo, la que en todo caso no podrá ser inferior al monto que resulte de la siguiente tabla:

Coeficiente de Correlación	Monto mínimo de Reserva de Descalce (como % de la Reserva de Valor del Fondo)
Entre 0,5 y 0,8	5%
Menos de 0,5	10%

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

En caso que la compañía garantice una rentabilidad mínima, adicionalmente se determinará reserva de descalce sobre la base de la comparación de la rentabilidad a devengar por la cartera de instrumentos representativos de la reserva de valor del fondo respectiva, y la rentabilidad ofrecida en la póliza, aplicando el procedimiento indicado en la letra a) de este número."

4. Sustitúyase en el penúltimo párrafo de la letra d) del N°4, la expresión "rentabilidad futura proyectada de los", por "rentabilidad a devengar por la cartera de".

Vigencia.

La presente norma de carácter general entra en vigencia a contar de la presentación de los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2002. No obstante lo anterior, las compañías podrán aplicar voluntariamente las disposiciones de la presente norma a los estados financieros correspondientes al 30 de septiembre de 2002, debiendo informar en notas dicha aplicación.

ALVARO CLARKE DE LA CERDA SUPERINTENDENTE